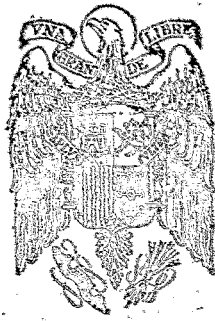


DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Carreras de caballos

Accediendo a lo solicitado por el excelentísimo señor General Presidente del Club Pineda de Sevilla para que se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para que puedan tomar parte en las Carreras de Caballos que la citada Sociedad ha de celebrar en la indicada Plaza, durante la primera quincena del próximo mes de diciembre; he resuelto autorizar la concurrencia a dichas Carreras a los jefes y oficiales de nuestro Ejército, destinados en la Península, que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en las mismas, sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje del personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CABALLERIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Pilar Morales Suárez al comandante de Caballería don Jesús Polanco Solórzano, disponible forzoso en Marruecos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 147)

y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes anunciadas por orden de 11 de octubre último (D. O. núm. 234), pasan destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2 los capitanes de Caballería D. Francisco Gómez Solana y D. José Pique Carnerero, del Grupo de Dragones del Alfabra y Regimiento Dragones de Villarrobledo núm. 6, respectivamente.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Reemplazo

Fasa a la situación de reemplazo por herido en la segunda Región Militar, con residencia en Sevilla, a partir del día 23 de septiembre de 1944, el teniente de complemento de Caballería D. Eduardo Pérez Avella, destinado en el Regimiento Cazadores de Lusitania núm. 8, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101).

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de 5 de ma-

yo de 1944 (D. O. núm. 102), pasa destinado, con carácter forzoso, al Regimiento de Artillería núm. 29 el teniente coronel de Artillería don Leopoldo Moreno Herrero, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, debiendo efectuarse su incorporación con urgencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasa destinado, con carácter forzoso, al Regimiento de Artillería núm. 24 el comandante de dicha Arma D. César Fernández de Gamboa y Pellón, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, incorporándose con urgencia.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se destina en comisión al Regimiento de Artillería núm. 21 al brigada de la misma Arma D. Plácido Recio Castaño, del Regimiento núm. 17, el que deberá hacer su incorporación con urgencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de la Concepción Arriba Argüeso al capitán de Artillería, con destino en el Regimiento del Arma núm. 11, don

Jesús Briones Merino, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por herido en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), a partir del 11 de agosto de 1943 y con residencia en La Coruña, el capitán de Ingenieros D. Ramón Corrochano Gómez, con destino en la Agrupación de batallones de Zapadores Ferroviarios, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Bajas

Según comunica el Capitán General de la primera Región Militar, ha fallecido en Carabanchel, el día 26 de octubre de 1944, el auxiliar de taller del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Luis Jiménez Criado, de la Agrupación de batallones de Zapadores Ferroviarios.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al sargento del Arma de Ingenieros D. Jenaro Rivas Agúndez, con destino en Parques y Talleres de Automovilismo, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de octubre de 1944, el teniente

coronel de Intendencia D. Pío Aguirre Guerrero, con destino en la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasa destinado a la Agrupación de Intendencia número 6 el comandante de Intendencia don Manuel Guerras Madrigal, actualmente en situación de disponible forzoso en la séptima Región, debiendo incorporarse con urgencia.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la orden comunicada de 1 de julio de 1941 y hallarse comprendido en la de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232), se concede un quinquenio acumulable de 500 pesetas al sargento de Farmacia Militar D. Hilario Tecedor Bafiáres, de la Agrupación de Tropas de Farmacia, por llevar cinco años de servicio en 1 de julio de 1943 desde su primera revista administrativa como sargento provisional, debiendo empezar a percibirlo a partir del 1 de enero de 1944.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares, existentes en los Centros, Establecimientos y Dependencias que también se relacionan; pudiendo ser solicitadas las de oficial por auxiliares administrativos del C. A. S. E. considerados como oficial.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General

de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden. El personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Academia de Infantería.—Dos de oficial.

Academias de Ingenieros, de Sanidad y Especial de Transformación de Oficiales provisionales y de complemento.—Una de oficial en cada una.

Escuelas de Aplicación de Infantería y de Caballería.—Una de oficial en cada una.

Parques de Artillería de La Coruña y Tetuán-Ceuta.—Una de oficial en cada uno.

Parques de Artillería de Burgos y Melilla.—Dos de oficial en cada uno. Estado Mayor del I Cuerpo de Ejército.—Cuatro de oficial.

Estado Mayor del II Cuerpo de Ejército.—Una de oficial.

Estado Mayor del III Cuerpo de Ejército.—Siete de oficial.

Auditoría del III Cuerpo de Ejército.—Dos de oficial.

Piscalía del III Cuerpo de Ejército.—Una de oficial.

Estado Mayor del IV Cuerpo de Ejército.—Cinco de oficial.

Estado Mayor del V Cuerpo de Ejército.—Seis de oficial.

Estado Mayor del VI Cuerpo de Ejército.—Siete de oficial.

Estado Mayor del VII Cuerpo de Ejército.—Cuatro de oficial.

Estado Mayor del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de oficial.

Auditoría del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de oficial.

Estado Mayor de la Capitanía General de Baleares.—Una de oficial.

Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias.—Una de oficial.

Estado Mayor del Ejército de Marruecos.—Cuatro de oficial.

Estado Mayor del IX Cuerpo de Ejército.—Tres de oficial.

Estado Mayor del X Cuerpo de Ejército.—Tres de oficial.

Estado Mayor de las Divisiones 12, 22, 91, 101 y 102.—Una de oficial en cada uno.

División de Caballería.—Una de oficial.

Estado Mayor de la División 72.—Dos de oficial.

Estado Mayor de las Divisiones 31, 32 y 92.—Tres de oficial en cada uno.

Cuartel General de Agrupación y Gobierno Militar de Vizcaya.—Una de oficial.

Agrupación Especial de Costas y Gobierno Militar de Cartagena.—Una de oficial.

Gobiernos Militares de Albacete, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huesca, Jaén, Mahón, Murcia, Palencia, Palma de Mallorca, Teruel y Toledo, una de oficial en cada uno.

Gobiernos Militares de Madrid, Sevilla, Valladolid y Ceuta.—Dos de oficial en cada uno.

Gobierno Militar de La Coruña.—Una de comandante y dos de oficial.

Gobiernos Militares de Burgos, Valencia, Zaragoza y Melilla.—Tres de oficial en cada uno.

Gobierno Militar de Barcelona.—Cinco de oficial.

Subinspección de Baleares.—Tres de oficial.

Subinspección de Canarias.—Cuatro de oficial.

Zonas de Reclutamiento y Movilización núms. 6, 7, 12, 13, 18, 21, 23, 27, 30, 36, 39, 43, 44, 45, 47 y 48.—Una de oficial en cada una.

Zonas de Reclutamiento y Movilización núms. 3, 4, 17, 19, 20, 24, 28, 29, 38, 42 y 49.—Dos de oficial en cada una.

Cajas de Recluta núms. 4, 6, 9, 13, 14, 18, 22, 24, 31, 32, 33, 40, 43, 46, 47, 55, 57 y 69.—Una de oficial en cada una.

Comandancias de Fortificaciones y Obras de la segunda, cuarta y octava Regiones.—Una de oficial en cada una.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Melilla.—Dos de oficial.

Comisión de Movilización Industrial de la sexta y séptima Regiones.—Una de oficial en cada una.

Hospital y otros servicios de Intendencia de Badajoz.—Una de oficial.

Transportes Militares de Zaragoza.—Una de oficial.

Parque de Intendencia de Mahón.—Una de oficial.

Servicios de Intendencia de Posiciones de Melilla.—Una de oficial.

Servicios de Intervención del Parque de Intendencia y Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.—Una de oficial.

Servicios de Intervención de Mahón.—Una de oficial.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo que dispone la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a continuación las vacantes de ayudante de oficina del Cuerpo de Oficinas Militares, existentes en los Centros, Establecimientos y Dependencias que también se relacionan, pudiendo ser solicitadas por los auxiliares administrativos del C. A. S. E. considerados como suboficial.

Las papeletas de petición serán cursadas, por conducto reglamentario, directamente a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos deberá anticipar sus peticiones por telégrafo:

Parque y Maestranza de Artillería de Valencia.—Una.

Caja de Recluta núm. 5.—Una.

Depósito y Servicios de Intendencia de Tarragona.—Una.

Servicios de Intervención de Sanidad y Transportes de Ceuta.—Una.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Retiros

Accediendo a lo solicitado por el capitán del Cuerpo de Oficinas Militares don Francisco Bocanegra Rodríguez, en situación de disponible forzoso en la primera Región, se le concede el retiro para Madrid, causando baja, por fin del corriente mes, en el Cuerpo a que pertenece, y debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Bajas

Accediendo a lo solicitado por el teniente del Cuerpo de Oficinas Militares don Federico Fernández Rodríguez, con destino en el Estado Mayor de la División núm. 11, se le concede la baja en el Cuerpo a que pertenece, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas y en La Legión a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán número 1

Capitán de Infantería D. Francisco Marcos Ramón, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Capitán de Infantería D. Julio Salvador Martínez Rives, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Teniente de Infantería D. Arturo Pascual Ferreiro, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Teniente de Infantería D. Silesio Estévez Estévez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2

Teniente de Infantería D. Salvador Martín Pérez, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra dorada y cuatro rojas.

Teniente de Infantería D. Francisco Pérez Oviedo, adición de cuatro barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee con una barra dorada.

Teniente provisional de Infantería don Isidoro Cuerda Ruiz, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3

Teniente de Infantería D. Fernando Montón Villar, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4

Capitán de Infantería D. Angel Sánchez Barreiro, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. José Gómez García, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. José García Gisbert, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7

Capitán de Infantería D. Francisco Vida Bellido, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Teniente provisional de Infantería don Félix Moreno Velázquez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 8

Coronel de Infantería D. Vicente Herrero Santamaría, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Comandante de Infantería D. Jaime Llorca Llorca, adición de una barra roja al distintivo de la Mehal-la que posee con tres rojas.

Capitán de Infantería D. Enrique Bellert Rubio, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee con dos rojas.

Otro, D. Manuel Barangua Navarro, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Teniente provisional de Infantería don José Acosta Nadales, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Alvaro Araico Guillerma, distintivo de Regulares de Infantería con una barra roja.

Teniente de complemento de Infantería D. Luis Rodríguez Nievas, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee con tres rojas, correspondiéndole en total una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 9

Comandante de Infantería D. Joaquín Fernández García, adición de una barra dorada y tres rojas al distintivo de Intervenciones que posee.

Capitán de Infantería D. Luis Sáez de Gobantes, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Otro, D. Rafael Alcántara Pérez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Serafín Castaño Martín, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee con una dorada y dos rojas.

Otro, D. Néscio Rolín Romero, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente provisional de Infantería don Juan Coing Macía, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 10 (a extinguir)

Teniente provisional de Infantería don Diego Rivero Suárez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2

Capitán de Caballería D. Enrique Maroto Serrano, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Caballería que posee con dos rojas.

Teniente provisional de Caballería D. Facundo Muro Torrero, distintivo de Regulares de Caballería con dos barras rojas.

Mohal-la Jalfiana de Melilla núm. 2

Comandante de Caballería D. Luis San Juan Muriel, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Mohal-la Jalfiana del Rif núm. 3

Teniente de Infantería D. Manuel Valdes Sánchez, adición de una barra roja al distintivo de Intervenciones que posee con una dorada y dos rojas.

Grupo de Tiradores de Infantería

Capitán de Infantería D. Manuel Horrillo Manzanares, adición de

una barra roja al distintivo de Tiradores de Infantería que posee con una barra roja.

Tercio Gran Capitán, primero de La Legión

Comandante de Infantería D. Sabas de Hocos Dorticos Marín, adición de dos barras rojas al distintivo de La Legión que posee con tres rojas, correspondiéndole en total una barra dorada.

Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión

Capitán de Infantería D. Antonio Lacasa Bretos, adición de dos barras doradas y una roja al distintivo de La Legión que posee con una barra dorada.

Regimiento de Infantería Melilla número 2

Teniente coronel de Infantería don Manuel Sánchez Ocaña y Helio, adición de una barra dorada al distintivo de Intervenciones que posee.

Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Teniente de Infantería D. Lázaro Torres Liarte, distintivo de Regulares de Infantería con dos barras rojas.

Agrupación de Automovilismo para servicios especiales

Comandante de Caballería D. Francisco Salazar García, distintivo de Regulares de Caballería con una barra roja.

Escuela de Automovilismo del Ejército

Comandante de Infantería D. Crescenciano Girbal Dueñas, distintivo de Regulares de Infantería con una barra roja.

Servicio de Intendencia del Hospital Militar de Mahón.

Teniente de Oficinas Militares don Juan Ortega Palomares, distintivo de Tiradores de Infantería, sin barras. Madrid, 28 de octubre de 1944.

ASUNTO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo de 1938 (B. O. del Estado núm. 869), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas a los suboficiales y personal del C. A. S. R. que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1

Sargento de Infantería D. Mariano Bañes Santos, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con dos rojas.

Otro, D. Hipólito Villa Ojmos, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. José Lomaldá Poyatos, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Francisco Arjona Palma, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con cuatro rojas, correspondiéndole en total una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Sargento de Infantería D. Gabriel González Escutia, distintivo de Regulares de Infantería, con cuatro barras rojas.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3

Sargento de Infantería D. Pedro Cano Naranjo, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con tres rojas, correspondiéndole en total una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4

Brigada de Infantería D. Gabriel Fornieles Caro, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con tres rojas, correspondiéndole en total una barra dorada.

Sargento de Infantería D. Martín Aldea Sanz, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con tres rojas, correspondiéndole en total una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6

Sargento de Infantería D. José González Cañamero, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Sargento de Infantería D. Avelino Lara Rozas, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. Vicente Caobarral Funez, distintivo de Regulares de Infantería, con cuatro barras rojas.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8

Sargento de Infantería D. Higinio Barrios Gago, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

provisional de Infantería Rodríguez Roldán, distintivo de Infantería, sin barras

Fuerzas Regulares Indígenas Tercera núm. 10 (a extinguir)

de complemento de Infantería Ramón Ramírez Ruiz, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras

de Infantería D. Roque Salera, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras

Fuerzas Regulares Indígenas Tercera de Tetuán núm. 1

Armero D. Francisco Alonso, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, con una dorada y tres rojas.

Jaliscana de Larache núm. 3

de Infantería D. Hermilio P. Gutiérrez, adición de una barra al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con tres rojas.

Grupo de Tiradores de Iñi

de complemento de Infantería Enrique Cappa Rubio, distintivo de Tiradores de Iñi, sin barras.

de Infantería D. José Gallarceras, distintivo de Tiradores de Iñi, con dos barras rojas.

provisional de Infantería Manuel García Fraga, distintivo de Tiradores de Iñi, con cuatro barras rojas.

D. Emilio García González, distintivo de Tiradores de Iñi, con tres barras rojas.

D. Santos Carrasco Martínez, distintivo de Tiradores de Iñi, sin barras.

D. Antonio Álvarez Gil, distintivo de Tiradores de Iñi, sin barras.

D. Enrique García Moreno Ramírez, distintivo de Tiradores de Iñi, sin barras.

Armero provisional D. Bertrán Álvarez López, distintivo de Tiradores de Iñi, sin barras.

D. José Carballude Buján, distintivo de Tiradores de Iñi, con dos barras rojas.

Armero provisional D. Anastasio Silles, distintivo de Tiradores de Iñi, sin barras.

Grupo de Infantería Africa núm. 53

de Infantería D. Teodoro San José, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Grupo de Caballería mecanizado número 15

de Caballería D. Luis Rodríguez García, distintivo de Regulares

de Infantería, con dos barras rojas. Madrid, 28 de octubre de 1944.

ASENSIO

Condecoraciones

Se concede la autorización a los oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz de Hierro, que les ha sido otorgada por el Reich alemán, de las clases que para cada uno se expresan:

Capitán del Regimiento de Infantería Cantabria núm. 39, D. Alejandro Manrique López, de segunda clase.

Capitán del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, D. Alberto Ferrando López, de segunda clase.

Capitán del Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14, D. Manuel Vallespín González, de segunda clase.

Capitán del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, D. Isidro Blanco Hernández, de segunda clase.

Capitán del Regimiento de Infantería Saboya núm. 6, D. Eduardo de Acha Sánchez Arjona, de segunda clase.

Capitán del Regimiento de Artillería núm. 25, D. Antonio Ozores y Piñero, de segunda clase.

Capitán del Regimiento de Artillería núm. 29, D. Justo Torres Torres, de primera y segunda clase.

Capitán del Regimiento de Artillería núm. 17, D. Ángel García Cogollón, de segunda clase.

Capitán de Ingenieros, con destino en el batallón de Zapadores núm. 2, don Rafael Mir Montilla, de segunda clase.

Capitán de Ingenieros, con destino en el batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército, D. José Zambrano Márquez, de segunda clase.

Capitán médico, con destino en el Regimiento de Infantería León, número 38, D. Aquilino Martínez Pazos, de segunda clase.

Capitán médico, en situación de reemplazo por herido en Santander, don José Fontán Calvo, de segunda clase.

Alférez de Oficinas Militares, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 37, D. Arturo Cerezo Hinojosa, de segunda clase. Madrid, 4 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización a los suboficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme el distintivo de la Campaña de Invierno en el Este, que les ha sido otorgado por el Reich alemán:

Brigada de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Transmisiones de Ejército, D. José Vázquez

Brigada de Ingenieros, con destino en el Parque Central de Ingenieros, don Celestino Hernández Jiménez.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 25 D. Rafael Romero Requejo.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 15 (provisional) D. Juan García Ruiz.

Sargento del Regimiento de Infantería Soria núm. 9 D. Germán Pérez García.

Sargento del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25 D. Gabriel Heras García.

Sargento del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 21 D. Jaime Rodríguez González.

Sargento del Regimiento de Artillería núm. 6 D. Francisco Martínez de la Fuente.

Madrid, 28 de octubre de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización a los suboficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz de Hierro de segunda clase, que les ha sido otorgada por el Reich alemán:

Sargento del Regimiento de Infantería Soria núm. 9 D. Germán Pérez García.

Sargento del Grupo de Artillería Antiaérea de Baleares D. Matías García Santos.

Sargento de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Zapadores del X Cuerpo de Ejército, D. José Hernández Alcaraz.

Madrid, 28 de octubre de 1944.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por el enemigo en acción de guerra: Capitán provisional del Regimiento de Infantería Milán núm. 3 D. Juan González Sánchez, herido el día 9 de enero de 1937, siendo brigada. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Teniente provisional del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32 don Juan Antonio Cuadrillero Arambio, herido el día 1 de diciembre de 1936, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

to de Infantería núm. 62, D. Antonio Fernández Balsa, herido el día 12 de julio de 1938, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Teniente provisional del Regimiento de Infantería núm. 25 D. Baudilio de Anta Montero, herido el día 12 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Afférez provisional, licenciado, Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, don Andrés Biarge Anoré, herido el día 3 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

ASSENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Cuerpo Armado y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento de Infantería, licenciado, don Juan Coronó García, herido el día 11 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Francisco Gallardo Cascales, herido el día 20 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. José Guerra Jiménez, herido el día 3 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. José Lazare Rodríguez, herido el día 18 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Francisco Moreno Coa, herido el día 16 de octubre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. José Sorroche Lázaro, herido el día 12 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 D. Manuel Viñolo González, herido el día 9 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de la 2.ª Comandancia rural de la Guardia Civil D. Casimiro Sanz y Sanz, herido el día 22 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 32 Alfredo López Rodríguez, herido el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Tercio Gran Capitán primero de La Legión, Manuel Roca Díaz, herido el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, José Santos Ramillate, herido el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 Julián Soteras Pardo, herido el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Antonio Valles Molinas, herido el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla Nemesio López Ocaña, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24 José María Anabitarte Tabuyo, herido el día 11 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Cándido Alvarez Do-

campo, herido el día 5 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco Arencibia Suárez, herido el día 19 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Santa Cruz de Tenerife, D. Benabé Arteaga Arteaga, herido el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Benito Acordagorta Eloorrieta, herido el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Santa Cruz de Tenerife, D. José Alberto Cabrera, herido el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón Cazadores Ceriñola núm. 6 Vicente Aranda Aranda, herido el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Doroteo Benmejo Juste, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 José Barrientos Bustos, herido el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Dionisio Baltar Viñño, herido el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del batallón Cazadores de Melilla núm. 3 Francisco Borrell Mellado, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Alláriz (Orense), José Blanco Pérez, herido el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 38 Juan Cainzos Díaz, herido el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 2 Valentín Chacon Donaire, herido el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Comarcal de Luceña (Córdoba), D. Eduardo Chacón Puig, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Vigo (La Coruña), D. Tomás Domínguez Calvar, herido el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Ángel Denche Luengo, herido el día 10 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 8 Daniel Dacal Revalderia, herido el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 86 Julián Gómez Loza, herido el día 20 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Castellón de la Plana, D. Javier Gimeno Beti, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería, licenciado. Adolfo García Wal, herido el día 14 de marzo de 1943. Debe percibir la pensión de 234 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Mariano Jiménez Palacios, herido el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 1 José López Mera, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 36 José López Iravedra, herido el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de Montaña número 7 Miguel López Fernández, herido el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Belchite (Zaragoza), D. Macario Martínez Anadón, herido el día 1 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores San Fernando núm. 1 Miguel Mariez-currena Tellechea, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Benito Muñoz Vázquez, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Caballero mutilado adscrito a la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, de Ronda (Málaga), D. José Márquez Narciso, herido el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado, licenciado, Luis Morano Porrredón, herido el día 7 de agosto de 1943. Debe percibir la pensión de 402 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Fernando Miralles Aragonés, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado, licenciado, Fernando Matute Calle, herido el día 9 de junio de 1943. Debe percibir la pensión de 405 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Gregorio Moliner Rodríguez, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento Simancas número 40 Porfirio Martínez Alonso, herido el día 19 de septiembre de 1938. De-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Arapiles número 7 Joaquín Ontañón Martínez, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Juan Ordóñez Letrán, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Isolino Pérez Arés, herido el día 14 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Manuel José Valverde, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 José Parga Díaz, herido el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado, licenciado, Luis Pizarro Belén, herido el día 22 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 258 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Jesús Pernas Obarrio, herido el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35 Pedro Puente Peña, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán número 1 Andrés Permuy García, herido el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión Nicolás Pulido Martín, herido el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35 Avelardo Pérez Fernández, herido el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado, licenciado, Fabriciano Pérez Jiménez, herido el día 25 de julio de 1942. Debe percibir la pensión de 846 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 29 José Pérez Gómez, herido el día 30 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 23 Casimiro Prat Sesma, herido el día 22 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 23 Alberto Pradas Rodríguez, herido el día 20 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado, licenciado, Manuel Pérez Bárcenas, herido el día 17 de agosto de 1942. Debe percibir la pensión de 690 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado, licenciado, Benigno Puebla Rodríguez, herido el día 28 de julio de 1943. Debe percibir la pensión de 639 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 José Pérez Almeida, herido el día 10 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 5 Leoncio Quifones Sánchez, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 32 Eloy Siava Prieto, herido el día 28 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 José Santos Conde, herido el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 28 Moisés Serrano Clemente, herido el día 23 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Manuel Saigado Rodríguez, herido el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

número 3 Gabriel Salva Comas, herido el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3 Rodolfo Vivian Pérez, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería número 63 Faustino Márquez Jimeno, herido el día 5 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería número 48 Marcelino Santín Alba, herido el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Galicia Pedro López Otero, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Galicia José María Mera Quintana, herido el día 6 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos Servando Cesáreo Aja Ruiz, herido el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza Damaso Alejandro Navarro, herido el día 19 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia Anastasio González Molpecere, herido el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza Alejandro Herrero Salvador, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia Prudencio Herrero Prieto, herido el día 23 de

febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Asturias Enrique Sánchez Sánchez, herido el día 17 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del Regimiento Mixto de Máquinas de Acompañamiento núm. 86 José Alesanco Ruiz, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Guardia segundo de la 103 Comandancia rural de la Guardia Civil, Salvador Juliá Folch, herido el día 25 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Guardia segundo de la 203 Comandancia rural de la Guardia Civil Santiago Gutiérrez Martín, herido el día 3 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Madrid, 16 de septiembre de 1944

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Retiros

Comprobado que el teniente coronel del Cuerpo de Carabineros, en situación de reserva, D. Juan Burgos Lozano cumplió la edad reglamentaria para el retiro el día 10 de abril de 1937, pasa a la situación de retirado, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de noviembre de 1944

ASENSIO

Ascensos

Por hallarse declarados aptos para el ascenso se concede el empleo de capitán, por antigüedad con la de esta fecha, en vacantes con la de esta fecha, en vacantes con la de este mismo existen, a los tenientes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los que quedan en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares a que pertenecen.

Unidades de su actual destino y aptos a éstas para documentación y haberes:

- D. Joaquín Lillo Mora, de la 234 mandancia.
D. Serafín Tomé Laclaustra, de la 2.
D. José Feral Parra, de la 137.
D. Francisco Lanzas Duplas, del Regimiento de Guardias Jóvenes.
D. Angel Mateos Muriel, de la 6 Comandancia.
D. Juan Mayoral Barranco, de la 2.
D. Norberto Francia Valero, de 207.
D. Manuel Moreno Manterola, de 240.
D. Martín Lorenzo Vicente, de la 12.
D. José Fernández Aranzo, de la 12.
D. Manuel del Buey Chica, de 131.
Madrid, 3 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones señaladas en la orden de 17 de enero de 1941 (D. O. núm. 16), se declaran aptos para el ascenso a teniente y se concede dicho empleo por antigüedad, con la que a cada uno se les señala, en variantes que del mismo existen, a los Regimientos de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los que quedan en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares a que pertenecen las Unidades de su actual destino y afectos a éstas para documentación y haberes:

- D. Serafín Rodríguez Puga, de la 206 Comandancia, con la antigüedad de 27 de marzo de 1944, colocándose en la escala a continuación de D. Francisco Hernández González Pelayo.
D. Manuel Porcar Felipó, de la 134, con la de 27 de marzo de 1944, a continuación de D. Antonio Torreño Salcedo.
D. Nicolás Arizabaleta Castillo, de la 232, con la de 27 de marzo de 1944, a continuación de D. José Márquez Calles.
D. Luis Santos Sebastián, de la 132, con la de 27 de marzo de 1944, a continuación del anterior.
D. José Aguilar Blasco, de la 211, con la de 28 de abril de 1944, a continuación de D. Florencio Bustillo Lara.
D. Mariano Navarro Albarracín, del Centro de Instrucción, con la de 28 de abril de 1944, a continuación de D. Manuel Llera Rodríguez.
D. Francisco García Baeza, de la 134 Comandancia, con la de 28 de abril de 1944, a continuación de don Florindo Garzón Hevia.
D. Manuel Rodríguez Lozano, de la 137, con la de 24 de agosto de 1944, a continuación de D. Manuel González Mateos.

D. Rufino Santiago Mateos, de la 142, con la de 24 de agosto de 1944, a continuación del anterior.

D. Angel Sanz Engueta, de la misma, con la de 24 de agosto de 1944, a continuación de D. Angel Moreda Núñez.

Madrid, 3 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Antigüedad

La antigüedad que corresponde en su empleo a los tenientes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan es la que a los mismos se indica y colocación en la escala que a cada uno se les señala:

D. Celso de Miguel Tapia, la de 27 de marzo de 1944, a continuación de D. José López Hernández Cabo.
D. Blas Soría Viñuesa, la de 27 de marzo de 1944, a continuación de don Juan Sánchez Vergara.

D. Germán Fontanillo Chicote, la de 27 de marzo de 1944, a continuación de D. Cayetano Teruel Martínez.

D. Gonzalo Colino Toledo, la de 27 de marzo de 1944, a continuación de D. Jesús Peñarrubia Palomino.

D. Aurelio Morales Ropero, la de 27 de marzo de 1944, a continuación de D. Eloy Campos Berroso.

D. Julio Montero Arias, la de 27 de marzo de 1944, a continuación de don Baldomero Bellés Boix.

D. Florindo Garzón Hevia, la de 28 de abril de 1944, a continuación de D. Mariano Navarro Albarracín.

D. Moisés Ruiz Yoldi, la de 28 de abril de 1944, a continuación de don Carlos Ortega Rodrigo.

D. Patrocinio Camarero Bravo, la de 28 de abril de 1944, a continuación de D. Vicente Laguna Luis.

D. Antonio Mana Rodríguez, la de 28 de abril de 1944, a continuación de D. Miguel Abión Carceller.

D. Eugenio Sáez Jiménez, la de 27 de mayo de 1944, a continuación de D. Martín Aznarez López.

D. José Vicente Sánchez, la de 27 de mayo de 1944, a continuación de D. Pablo Sánchez Rétez.

D. Francisco García Sánchez Prieto, la de 22 de junio de 1944, a continuación de D. Laureano Izquierdo Salas.

D. Felipe Alenoso Mediero, la de 12 de julio de 1944, a continuación de D. José Guirao Jiménez.

D. Emilio Ruiz Pastor, la de 12 de julio de 1944, a continuación de don José Gómez López.

D. Miguel Calvo Sánchez, la de 12 de julio de 1944, a continuación de D. Martín Socías Coll.

D. Benito Ruiz Zuazo, la de 12 de julio de 1944, a continuación de don Blas Abad Andaluz.

D. Antonio Ramírez Suárez, la de 12 de julio de 1944, a continuación de D. Rafael Huete Pérez.

D. Desiderio Camacho Pinilla, la de 24 de agosto de 1944, a continuación de D. Francisco Muñoz Jiménez.

D. Angel Fernández Gárea, la de 24 de agosto de 1944, a continuación de D. Cándido Gallego Pérez.

Madrid, 3 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo, por enfermo, en la octava Región Militar, a partir del día 14 de octubre último, con residencia en B. Ferrol del Caudillo (La Coruña), en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las reales órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 18 de noviembre de 1916 (C. L. números 101 y 250), el teniente de la Guardia Civil D. Eugenio Blanco Abalde, con destino en la 139 Comandancia, quedando afecto al 40 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Ignacio Ester Maza y termina con doña Rafaela Rivera Valverde, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barruaco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ignacio Ester Maza Doña Eugenia Martínez Reberter ..	Padres	Infantería	Teniente D. Carmelo Ester Martínez
D. Federico Unamuno Arrizabaleta Doña Angela Unzueta Errasti	Idem	T. Zumalacárregui.	Teniente D. Teodoro Unamuno Unzueta ..
D. Enrique Irueste de Roda Doña María German Bezara	Idem	Infantería 8	Alférez D. Enrique Irueste Germán
D. Francisco Lozoya Rey Doña Antonia Cotto Agreca	Idem	Infantería 17	Sargento D. Francisco Lozoya Gorro
D. José García García Doña Esperanza Lafata Blanco	Idem	Infantería 28	Sargento D. Rafael García García
D. Martín Garrido Moreno Doña Paulina Morales Llorente	Idem	Carros Combate 2.	Cabo Francisco Garrido Morales
D. Benigno García Fernández Doña Ignacia Ruiz Romero	Idem	Caballería 5	Cabo Abel García Ruiz
D. Esteban Silvestre Soriano Doña Antonia Martín Torres	Idem	Infantería 18	Cabo Martín Silvestre Martín
D. Francisco Rejas Torre Doña Paulina Carro Carro	Idem	Infantería 30	Cabo Pablo Rejas Carro
D. Gregorio Calvo Alejo Doña Eloisa Sánchez Benito	Idem	F. E. T. Castilla...	Cabo Lázaro Calvo Sánchez
D. Fernando Prado Fernández Doña Carmen Cutillo Vega	Idem	F. E. T. León ...	Cabo Antonio Prado Cutillo
D. Luis Macías González Doña Victoria Molamo Iglesias ...	Idem	Artillería 14	Cabo Julián Macías Molamo
D. Francisco Rebollo López Doña Josefa Rodríguez Barroso ...	Idem	Cazadores 2	Soldado José Rebollo Rodríguez
D. Constantino Fernández Amado. Doña Joaquina Rivela Fariñas ...	Idem	Cazadores 3	Soldado Jesús Fernández Rivela
D. Manuel Ordóñez Sánchez Doña Eloisa Hartillo Ortega	Idem	Infantería 6	Soldado José Ordóñez Hartillo
D. José Ruiz Ruiz Doña María Monsalud Palma Zamora	Idem	Infantería 7	Soldado José Ruiz Palma
D. Fidel Díaz Leal Doña Anastasia González Castañares	Idem	Infantería 8	Soldado Macario Díaz González
D. Gumersindo Ruiz Marroquín ... Doña Dolores Aliende Cornejo	Idem	Idem	Soldado Justino Ruiz Aliende
D. Emiliano Carreras Múñiz Doña Victorina Lentijo Vergara ...	Idem	Idem	Soldado Ismael Carreras Lentijo
D. Manuel Pereira Molanes Doña María Carmen Acuña Currás	Idem	Infantería 17	Soldado Manuel Pereira Acuña

E CITA

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
5.000,00	7.500,00		15	enero	1939	Zaragoza	Calatorao	Zaragoza	3
4.000,00	5.000,00		14	octubre	1938	Guipúzcoa	Vergara	Guipúzcoa	
4.000,00	5.000,00		28	enero	1939	Granada	Granada	Granada	4
3.500,00	4.500,00		4	septiembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00	4.500,00		22	abril	1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
795,50	2.160,00		9	junio	1938	Guadalajara	Bustares	Guadalajara	
795,50	2.160,00		2	enero	1939	Palencia	Brañosera	Palencia	3
795,50	2.160,00		9	enero	1938	Teruel	El Campillo	Teruel	
795,50	2.160,00		24	febrero	1937	Soria	Berzosa	Soria	
—	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	1	enero	1944	Salamanca	El Manzano	Salamanca	
795,50	2.160,00		25	mayo	1938	León	Boca de Huérgano	León	5
795,50	—		29	marzo	1939	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	6
693,50	795,50		28	octubre	1938	Huelva	Bonares	Huelva	
693,50	795,50		28	agosto	1937	Orense	Alberguería	Orense	3
693,50	795,50		4	abril	1937	Sevilla	Alcalá de Guadaira	Sevilla	
693,50	795,50		8	julio	1937	Málaga	Alfarrate	Málaga	
693,50	795,50		11	marzo	1937	Cáceres	Guijo de Santa Bárbara	Cáceres	7
693,50	795,50		5	febrero	1939	Burgos	Briviesca	Burgos	3
693,50	795,50		5	marzo	1938	Zamora	Villalonso	Zamora	
693,50	—		9	marzo	1938	Pontevedra	Moaña	Pontevedra	6

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentescos con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Domingo Robledo Moreno Doña Angela González Benito	Padres	Infantería 17	Soldado Donato Robledo González
D. Felipe Martínez Sebastián Doña Benigna Bueno Rodríguez ...	Idem	Infantería 18	Soldado Justo Genaro Martínez Bueno
D. Ricardo Raña Fernández Doña Generosa Soneira Pazos	Idem	Infantería 19	Soldado Manuel Raña Soneira
D. Isidoro Sañz Zúñiga Doña Nieves Ibáñez Urdiain	Idem	Infantería 23	Soldado Benigno Sañz Ibáñez
D. Miguel Rico Gutiérrez Doña Deogracias Carrasco Conejo.	Idem	Infantería 27	Soldado Gregorio Rico Carrasco
D. Juan Sánchez Gómez Doña Dorotea Sánchez Alba	Idem	Infantería 28	Soldado Marcelino Sánchez Sánchez
D. Manuel Colmenares López Doña Nicasia Murado Fernández ..	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio Colmenares Murado
D. Jesús Rey Pérez Doña Consuelo Valariño Linares ..	Idem	Legión Infantería 29	Legionario José Rey Valariño Soldado Santos Rey Valariño
D. Pedro Naveira Ríos Doña Dolores Crespo Carro	Idem	Idem	Soldado Benigno Naveira Crespo
D. Manuel Cabeza Vázquez Doña Carmen Vázquez García	Idem	Idem	Soldado Leonardo Cabeza Vázquez
D. Ramón Juan Vicente Oseira Ba- rreira Doña María Josefa Maseda Uz	Idem	Infantería 30	Soldado Ramón Oseira Maseda
D. Antonio Rodríguez Miranda ... Doña Josefa Costa Caamaño	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Costa
D. José Cepeda Prado Doña Dolores Collazo Barco	Idem	Infantería 32	Soldado Ramiro Cepeda Collazo
D. Regino Ares López Doña Alicia González Ribas	Idem	Infantería 35	Soldado Fidel Ares González
D. José Raposo Rodríguez Doña Concepción Quiroga Tousón.	Idem	Infantería 40	Soldado José Raposo Quiroga
D. Eusebio Serrano Sobreviela ... Doña María Ondiviela Ortuvia ...	Idem	Infantería 50	Soldado Gregorio Serrano Ondiviela
D. Tomás Rubio Pascual Doña Francisca Muñoz Herranz ...	Idem	Flechas Azules	Soldado Esteban Rubio Muñoz
D. José Ricardo Santos Tenreiro .. Doña Dolores Allegue Martínez ...	Idem	F. E. T. Cerúfia...	Falangista Miguel Santos Allegue
D. Jaime Torn Castañer Doña Francisca Gasset Frats	Idem	F. E. T. León ...	Falangista Ramón Torn Gasset
D. Domingo Prieto Guitián Doña Flora González Pérez	Idem	Legión	Legionario Narciso Prieto González
D. Santos González Blanco Doña Catalina Sáiz Díez	Idem	Idem	Legionario Justino González Sáiz

Pensión anual que se les concede — Pasivas	Aumento por Ley de 5 de noviembre de 1942 (1) Posetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
2.106,00	2.178,00		26	agosto	1937	Orense	Torguedo	Orense		
2.106,00	2.178,00		7	septiembre	1938	C. Real	Camión de Calatravas ...	C. Real		
2.106,00	2.178,00		29	enero	1938	Cáceres	Losar de la Vera	Cáceres	3	
1.440,00	1.565,00		15	febrero	1938	Tenerife	Tenerife	Tenerife		
1.440,00	1.565,00		8	enero	1937	Lugo	Goiriz	Lugo		
693,50	795,50		1	septiembre	1937	La Coruña .	Boiro	La Coruña .		
693,50	795,50		31	agosto	1937	Zaragoza ...	Morata de Jalón	Zaragoza ...	9	
693,50	795,50		30	diciembre	1936	Idem	Muel	Idem	10	
3.500,00	4.500,00		5	agosto	1936	Zamora	Samones	Zamora	11	
795,50	2.160,00		26	agosto	1937	Zaragoza ...	Mallén	Zaragoza ...	12	
795,50	2.160,00		14	junio	1937	Alava	Salinas de Añana	Alava	13	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	3	febrero	1939	Palencia	Herrézueta	Palencia		
693,50	795,50		7	octubre	1938	León	Pradela	León		
693,50	795,50		26	noviembre	1938	Pontevedra ..	San Martín	Pontevedra ..		
693,50	795,50		4	agosto	1938	Lugo	Chantada	Lugo		
693,50	795,50		17	febrero	1937	Badajoz	D. Alvaro	Badajoz		
693,50	795,50		4	mayo	1937	Idem	Azuaga	Idem		
693,50	795,50		2	mayo	1938	León	Carneros	León		
693,50	795,50		11	agosto	1937	J. Frontera .	Tánger	Marruecos ..		
2.106,00	2.178,00			18	agosto	1938	Lugo	Cereija	Lugo	
2.106,00	2.178,00			17	noviembre	1936	Cáceres	Torrejón de Rubio	Cáceres	3
3.500,00	4.500,00		19	enero	1938	Guadalajara	Cortes de Tajuño	Guadalajara		
3.500,00	4.500,00		2	junio	1938	Lugo	Los Nogaes	Lugo		
795,50	2.160,00		18	enero	1939	Burgos	Castil de Carrias	Burgos		
795,50	2.160,00		15	marzo	1937	Logroño	Navarrate	Logroño		
795,50	2.160,00		19	julio	1938	Navarra	Sartaguda	Navarra		
795,50	2.160,00		1	septiembre	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...		
693,50	795,50		6	mayo	1937	Toledo	Alcolea de Tajo	Toledo	14	
693,50	795,50		25	mayo	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla		
693,50	795,50		11	enero	1939	Vigo	Vigo	Pontevedra ..	3	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Santander ...	Bilbao	Bilbao		
693,50	795,50		24	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
693,50	795,50		17	enero	1938	Lugo	Foz	Lugo	15	
693,50	795,50		13	enero	1939	Cáceres	Malpartida de Plasencia	Cáceres		
693,50	795,50		9	agosto	1936	Guadalajara	Riofrío Llano	Guadalajara	3	
693,50	795,50		21	junio	1937	Soria	Radona	Soria		
693,50	795,50		31	enero	1939	Valladolid ...	Gogeces del Monte	Valladolid ...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
ña Estefanía Merino Mancebo	Madre	Infantería 29	Soldado Facundo Villar Merino
ña María Romero Mimbbrero	Idem	Idem	Soldado José María Rodríguez Romero
ña María Cendón	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Amable Perdiz Cendón
ña Carmen Tejera Quintero	Idem	Infantería 39	Soldado José González Tejera
ña María Panvino Artigas	Idem	Infantería 52	Soldado Pedro Bielsa Panvino
ña Purificación Olmos Zarzoso	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Servando Conejero Olmos
ña Elena Santos Acevedo	Idem	F. E. T. Canarias	Falangista Agustín Santos Acevedo
ña Dominica Ezpondaburu Mar- co	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Eleuterio Berro Ezpondaburu
ña Nicolasa Ojer Flamarique	Idem	Idem	Falangista Evencio Olcoz Ojer
ña María Aznar Lajusticia	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José María Beamonte Aznar
ña Paula Carrillo Izquierdo	Idem	Legión	Legionario Antonio Pérez Carrillo
ña Dorinda Pérez Fernández	Idem	Idem	Legionario José Pérez y Pérez
ña Aurora Rivera Ulloa	Idem	Idem	Legionario José Benilde Rivera Ulloa
ña Dolores Asensio Turo	Idem	Idem	Legionario Ramón Roblas Asensio
ña Ursula Rodríguez Bañato	Idem	Idem	Legionario José Rilova Rodríguez
ña Antonia Pinto Iglesias	Idem	Regulares 1	Soldado Florencio Pinto Iglesias
ña Petra Yagüe Velasco	Idem	Idem	Soldado Eusebio Colorado Yagüe
ña Analía Miramón Peraza	Viuda	Regulares 3	Alférez D. José Manuel Vizcaíno Pérez
ña Jacinta Lezarraga Lezarraga	Idem	F. E. T. Navarra	Alférez D. Joaquín Navarro Andueza
ña Antonia Pin Lobera	Idem		
Manuel Antonio Bernal Fin			
ña Josefa Bernal Vera	Huérfanos	Infantería 18	Brigada D. Manuel Bernal Molero
Manuel Bernal Vera			
ña Herminia Pérez Comesana	Viuda	Infantería 29	Sargento D. José Abalde Posada
ña Ana Ruiz Jiménez	Idem	F. E. T. Marruecos	Sargento D. Manuel Lati Muñoz
ña Braulia Domínguez Fernán- dez	Idem	Infantería 15	Soldado Higinio Domínguez Rodríguez
ña María Jiménez Monzón	Idem	Infantería 17	Soldado Juan Betancor Ramos
ña Pura Rodríguez Fernández	Idem	Infantería 27	Soldado Emiliano García Ramos
ña Ana López Alcántara	Idem	Infantería 28	Soldado Manuel Martín Redondo
ña Antonia Guerrero Buscos	Idem	Infantería 58	Soldado José Martín Franco
ña Matilde Luis González	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Angel Abrante Clávez
ña Demetria López Sacristán	Idem	Legión	Legionario Zacarías Herrera López
ña Esperanza Nieto Losada	Madre	Caballería 1	Soldado Julio Feijóo Nieto
ña Bárbara Mirallas Monge	Viuda	Bilén O. P. n.º 408	Soldado Ricardo Bueno Sanz
ña Emilia Fifeiro Fernández	Huérfana	Infantería 29	Cabo José Fifeiro N.º
ñ Anastasio Nacarino Olmos	Padres	Dv. E. Voluntarios	Cabo Benito Nacarino Lancho
ña María Juana Lancho Jiménez			
ñ Francisco Javier Villanueva Mar- tín	Idem	Idem	Cabo Francisco Javier Villanueva Rubio
ña Antonia Rubio García			
ñ Ramón Sánchez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Joaquín Sánchez Hernández
ña Manuela Hernández García			
ñ Juan Zapata Gómez	Idem	Idem	Soldado Baldomero Zapata Rosalén
ña Encarnación Rosalén de la Torre			
ñ Pedro Berceuelo Ortega	Padre	Idem	Cabo Luis Berceuelo Ortega
ñ Vicente Ruiz Soria	Idem	Idem	Soldado Manuel Ruiz Ardú
ña Agapita Málaga Blázquez	Madre	Idem	Soldado Félix Izquierdo Málaga
ña Luisa Pérez Peñaranda	Idem	Idem	Soldado José María Arbeloa Pérez

Pensión anual que se les concede — Pasivas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pasivas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Haciendas de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		3	marzo	1937	Zamora	Benavente	Zamora	
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Badajoz	Llerena	Badajoz	
693,50	795,50		8	octubre	1938	Pontevedra	Outos	Pontevedra	
693,50	795,50		3	marzo	1938	Las Palmas	Telde	Las Palmas	
693,50	795,50		2	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Valencia	Valencia	Valencia	
693,50	795,50		27	julio	1937	Tenerife	Tenerife	Tenerife	
693,50	795,50		2	enero	1937	Navarra	Ustarroz	Navarra	
693,50	795,50		30	enero	1939	Idem	Sansomain	Idem	3
693,50	795,50		11	octubre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		22	agosto	1938	Granada	Iznalloz	Granada	
2.106,00	2.178,00		31	julio	1938	Orense	Castro Caldelas	Orense	
2.106,00	2.178,00		10	octubre	1938	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña	
2.106,00	2.178,00		5	septiembre	1938	Badajoz	Alconera	Badajoz	
2.250,00	2.322,00		6	diciembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
1.440,00	1.565,00		5	enero	1937	Cáceres	Zarza la Mayor	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		5	enero	1937	Valladolid	San Pablo de Moralejo	Valladolid	
4.500,00	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	18	junio	1942	Cádiz	Larache	Marruecos	16
4.000,00	5.000,00		15	agosto	1938	Navarra	Lizarraga	Navarra	3
4.500,00	5.000,00		3	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	17
2.160,00	4.500,00		10	octubre	1938	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
2.160,00	4.500,00		9	julio	1937	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
693,50	795,50		23	agosto	1938	León	Pobladura de Pelayo	León	
693,50	795,50		17	octubre	1938	Las Palmas	Telde	Las Palmas	3
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Madrid	Vega de Cascallana	Orense	
693,50	795,50		23	julio	1938	Málaga	Almachar	Málaga	
693,50	795,50		23	mayo	1938	Granada	Motril	Granada	
693,50	795,50		4	julio	1939	Tenerife	Realejo Alto	Tenerife	
2.106,00	2.178,00		1	diciembre	1936	Avila	Arévalo	Avila	
693,50	—		28	marzo	1938	Orense	Villaza	Orense	18
693,50	795,50		1	febrero	1938	Zaragoza	Jaraba	Zaragoza	3
795,50	2.160,00		14	mayo	1938	La Coruña	Curtis	La Coruña	19
2.609,75	3.500,00		18	julio	1942	Cáceres	Sasas de D. Antonio	Cáceres	20
2.609,75	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941.	30	junio	1942	Granada	Padul	Granada	3
—	2.609,75		11	febrero	1943	Salamanca	Alba de Tormes	Salamanca	21
2.500,25	2.609,75		13	mayo	1942	Cuenca	Almonacid del Marquesado	Cuenca	3
—	3.500,00		11	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	22
2.500,25	2.609,75		20	octubre	1942	Cuenca	Tórtola	Cuenca	3
—	2.609,75		23	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	23
—	2.609,75		25	marzo	1943	Navarra	Peralta	Navarra	24

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo, o Unidad a que pertenecian los causantes.	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Eladia Tomás Ibáñez Doña Juliana Quijada Alberquilla Doña Agripina González Giménez ..	Madre Viuda Idem	Dr. E. Voluntarios Idem Idem	Soldado Ramón Calvo Tomás Sargento D. Martín Martín Jiménez Sargento D. Luis Alonso Pavia
Doña Elvira González Lancho	Idem	Artillería	Capitán D. Fedro Cortés Julián
Doña Aurora Lledó Más	Madre	Idem	Teniente D. Raimundo Anadón Lledó
Doña Damiana Caballero Prades ..	Viuda	P. militarizado	Soldado Atanasio José Aguado García
D. José Balcells Muntañola	Padres	Idem	Soldado Luis Balcells Farré
Doña Mercedes Farré Rebordosa ..	Idem	Idem	Soldado Marciano Mesa Díaz
D. Feliciano Mesa y Mesa	Idem	Idem	Soldado Antonio Mestres Dalmau
Doña Mercedes Dalman Vidal	Idem	Idem	Soldado Mariano Brigido Risquez
Doña Francisca Risquez Sánchez ...	Madre	Idem	Soldado Ramón Sanfeliú Debat
Doña Mercedes Debat Roig	Idem	Idem	Soldado David Laguna González
Doña María Poderoso Cid	Viuda	Idem	Soldado Jacinto Micolau Llopis
Doña Josefa Prades Feñarroya	Idem	Idem	Soldado Enrique Poveda Segura
Doña Carmen Fernández Murillo ..	Viuda	Idem	Soldado Manuel Poveda Fernández
	Madre	Idem	Soldado Francisco Poveda Fernández
Doña Carmen Campanales Carvi ...	Idem	Idem	Soldado Fermán Roc Antorán
Doña Vicenta Gallego Largo Daza.	Idem	Idem	Soldado Eulalio Bejarano Romero
Doña Carmen Salip Pens	Idem	Idem	Soldado Luis Palou Busquets
Doña Rafaela Rivera Valverde	Idem	Idem	Soldado Francisco Merino López

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares

a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de conce-

sión de la pensión que se les señala. 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abo-

Posición anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00	2.609,75 3.500,00 6.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 244), y orden circular de 6 de diciembre de 1941.	29	enero	1943	Valencia	Náquera	Valencia	25
			14	noviembre	1941	Madrid	Robledo de Chavela	Madrid	26
			11	febrero	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	27
2.700,00		Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1935 (Boletín Oficial número 51). Orden de Hacienda de 21 de agosto de 1940 (D. O. número 248).	9	noviembre	1935	Málaga	Madrid	Madrid	28
	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 539). Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	7	marzo	1943	Valencia	Valencia	Valencia	29
795,50	2.160,00		7	diciembre	1936	Guadalajara	Moratilla de los Moleros	Guadalajara	
693,50			2	septiembre	1936	Lérida	Espluga Calva	Lérida	
693,50			2	agosto	1936	Cáceres	Berrocalejo	Cáceres	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núm. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 235), y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	1	agosto	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
693,50			27	julio	1936	Córdoba	Torrecampo	Córdoba	
693,50			4	septiembre	1936	Lérida	Espluga de Calva	Lérida	
693,50			14	agosto	1936	Cáceres	Alia	Cáceres	
693,50			10	septiembre	1936	Teruel	La Fresneda	Teruel	
693,50	795,50		14	agosto	1936				
693,50	795,50		15	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
693,50			10	agosto	1936	Zaragoza ...	Fabara	Zaragoza ...	
693,50			28	agosto	1936	Córdoba	Santa Eufemia	Córdoba	
693,50	795,50		12	febrero	1939	Barcelona ...	Mataró	Barcelona ...	
693,50			3	septiembre	1936	Córdoba	Villafraanca	Córdoba	

nadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas

en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil

y de pobreza, pasando por ente que sobreviva sin necesidad de señalamiento; hasta el 24 de no

de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y, a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 5 pesetas anuales que percibe el recurrente con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 55).

Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por ordenes de 6 de octubre de 1942 (D. O. núm. 237) y 1 de julio de 1943 (D. O. núm. 184), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y, a partir de esta fecha, que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

La percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y, a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 7,50 pesetas mensuales

que percibe el recurrente por una Cruz del Mérito Militar, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y, a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que les fué concedida por orden circular de 2 de junio de 1943 (D. O. núm. 135) por otro hijo muerto en el crucero "Balears", con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. D. núm. 151).

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como sargento legionario, presunto mutilado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. La percibirán, en coparticipación, hasta el 12 de octubre de 1943, fecha en que falleció el padre, y desde esta fecha, y por entero, la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 30 de mayo de 1941 (D. O. número 128), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deduc-

ción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulada.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 15 de marzo de 1943 (D. O. número 81), por haberse comprobado que el causante, en la fecha de su fallecimiento ostentaba el empleo de cabo, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por ordenes de 27 de julio de 1941 (D. O. número 176) y 21 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 226), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

14. La percibirá, en coparticipación, con su esposo, don Víctor Sánchez Martín, hasta el 12 de diciembre de 1942 en que falleció éste, y a partir de esta fecha, por entero, la recurrente, mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que, en su día, pudiera alcanzarle al esposo de la recurrente, don José Guijo, declarado en ignorado paradero.

16. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a

cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 6.500 pesetas anuales que percibe la recurrente como enfermera de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 15), pero sin que en ningún caso pueda exceder esta compatibilidad, y la pensión que se le concede de 10.000 pesetas, que es el topa señalado por la ley citada. No siéndole de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

17. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: La mitad la viuda, doña Antonia Pin Vera en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad entre los tres huérfanos; de esta mitad, don Manuel Antonio Bernal Pin percibirá las dos cuartas partes por mano de su madre, hasta el 15 de noviembre de 1960, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad, y doña Josefa y don Manuel Bernal Vera el resto por partes iguales y por mano de su representante; doña Josefa, en tanto permanezca soltera, y don Manuel, hasta el 29 de noviembre de 1957, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. Los que cesen en el percibo de esta pensión, su parte acrecerá la de los que la conserven en igual forma, condiciones y proporción expresadas, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento que se les hizo por orden de 13 de abril de 1944 (D. O. núm. 94), el cual queda sin efecto.

18. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 21 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 3), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá por mano de su tutor legal, mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del

señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 7 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Salamanca hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Automóviles del Ejército del Aire hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo que como retirado percibe el recurrente con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

23. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Artillería núm. 7 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Navarra hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Valencia hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá mientras conserve su aptitud legal hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Tamemoral núm. 1 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por

el Regimiento de Infantería núm. 15, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. Se desestima la petición de sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante, ninguna de las circunstancias que exige la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien: comprendida en la legislación que se cita, se le ratifica, con carácter definitivo, en la pensión que le fué concedida por orden de 29 de enero de 1940 (D. O. número 37), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

29. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, y a partir de la fecha que se le señala en la relación y que adquirió la pobreza legal.

30. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 6 de julio de 1944 (D. O. número 162), por haberse comprobado documentalmente era cabo con anterioridad a la fecha de su incorporación al Alzamiento Nacional, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

31. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

32. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal, las viudas, y las madres mientras conserven su actual estado civil y de pobreza. Sin que les sea de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

33. Percibirá las pensiones que se le señalan en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Dichas pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

Madrid, 21 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barruoco*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de diciembre próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo hasta el día 28 del corriente mes por las cantidades y en las condiciones que figuran en el expediente respectivo.

Sevilla, 3 de noviembre de 1944.

Núm. 1.371. P. 1-1.

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE INFANTERIA RIF NUM. 8

Necesitando este Grupo adquirir prendas y otros efectos, se saca a concurso por el presente, admitiéndose ofertas en sobre cerrado hasta el día 12 del mes de noviembre del año en curso, y a las doce de su mañana, en las oficinas de Mayoría de este Grupo, en donde están de manifiesto pliegos, donde se hace constar el número y clase de las prendas, así como las condiciones que deben reunir, forma de pago, tiempo de entrega, etc.

3 de noviembre de 1944.

Núm. 1.379. P. 2-1, a.

QUINTA UNIDAD DE VETERINARIA

El día 17 del actual y a las once horas, tendrá lugar la subasta de ganado de desecho de esta Unidad en la estación de Carifena, con las formalidades reglamentarias.

Núm. 1.378. P. 3-1.

LABORATORIO Y PARQUE DE FARMACIA MILITAR DE VALLADOLID

Existiendo en el personal eventual de este Establecimiento una vacante de mozo de almacén, que deberá ser cubierta por concurso, conforme se dispone en la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. núm. 244), y teniendo en cuenta lo que determina el reglamento para el régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles de los Establecimientos militares de 12 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 201), se anuncia para general conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles, hallándose de manifiesto las condiciones del

concurso en las oficinas de este Establecimiento, carretera de Puente Duero-La Rubia, todos los días laborables, de diez a trece de la mañana y de dieciséis a diecinueve de la tarde, hasta el día 15 del próximo mes de noviembre, en que se cierra el plazo de admisión de instancias.

Valladolid, 30 de octubre de 1944.

Núm. 1.360 F. 2-2.

HOSPITAL MILITAR DE TETUAN

Hasta las diez horas del día dieciséis del actual se admiten ofertas en la administración de este Hospital para la adquisición, por compra directa y libre, de los artículos de consumo, cuyas cantidades y destino, así como calidad y características, pueden informarse los que lo solicitan en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables de diez a trece horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su presidente tenga a bien convocarla con tal objeto, una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

Los artículos anunciados en este concurso serán adjudicados condicionadamente a que si los hubiera de existencias en el depósito de Intendencia de esta Plaza serían extraídos del mismo.

Tetuán, 2 de noviembre de 1944.

Núm. 1.373 P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Ofertas hasta el día 20 del actual, suministro, al Hospital Militar, de carnes, pescado, fruta, leche, huevos y otros varios. Pliego de condiciones en la Administración del mismo.

Segovia, 2 de noviembre de 1944.

Núm. 1.376. P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiéndose proceder a la adquisición de diversos víveres y artículos para atenciones de este Estableci-

miento en el mes de diciembre próximo, se hace saber por el presente la celebración del concurso reglamentario para quienes quieran formular las correspondientes ofertas.

Los pliegos de las cantidades y condiciones se hallan expuestos en la tablilla de anuncios de este Hospital y en la de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta plaza, calle de Barcelona núm. 4, donde podrán consultarse todos los días hábiles de diez a doce.

La Junta Económica se reunirá a las diez horas del 15 en primera convocatoria y el 20 en segunda, hasta cuyo momento serán admitidas las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Tarragona, 1 de noviembre de 1944.

Núm. 1.380. P. 1-1.

REGIMIENTO CAZADORES DE CALATRAVA SEGUNDO DE CABALLERIA

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de los siguientes efectos:

Cinco ollas con sus tapas para 300 plazas.

Ocho barreños con sus tapas para 200 plazas.

Cinco paelleras con sus tapas para 300 plazas.

Un pelapatatas.

Cinco espumaderas grandes.

Cinco cazos "candil" de distribuir.

Doce cuchillos grandes.

Veinticuatro cuchillos pequeños.

Cuatro cuchillos grandes para carne.

Cuatro hachas.

Un molinillo con volante para moler café.

Cinco coladores de café.

Cinco zafras, de 25 litros, para aceite.

Un depósito de aceite, con llave, para 200 litros.

Dos trinchantes con tres puas y su mango.

Tres portaviandas con tres departamentos para 50 plazas.

Cinco portaviandas con tres departamentos para 25 plazas.

Ocho sartenes (tipo mayor) para freírlos.

Se admiten proposiciones hasta las doce horas del próximo día 16. El pago del presente anuncio por cuenta del adjudicatario.

Alcalá de Henares, 1 de noviembre de 1944.

Núm. 1.377 P. 3-1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

AVISO

Terminada la segunda edición del "Reglamento de Actos y Honores Militares", cuantos lo deseen remitirán al señor Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista), Madrid, la suma de 1,25 pesetas por cada ejemplar.

Para gastos de franquicia y certificado, han de aumentar 0,50 pesetas al total del pedido que hagan por cada fracción hasta 20 ejemplares.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que tengan concedida franquicia oficial, sólo enviarán con el importe total del pedido y para cada fracción de 20 ejemplares, 0,40 pesetas, valor del certificado, dando cuenta del número del giro, cantidad y punto de imposición.

Aquellos que tengan cuenta con la Caja Central Militar, sólo harán el pedido de ejemplares, sin enviar su importe, pues se les pasará el cargo correspondiente por dicho Organismo.

LA DIRECCION

ESTE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

Para conocimiento de cuantos deseen anunciar en este DIARIO OFICIAL se publica la tarifa aprobada, en vigor desde 1.º de noviembre de 1942, para los anuncios particulares.

Por espacios:

Plana entera	600,00 pesetas.
1/2 plana	375,00 "
1/4 de plana	225,00 "
1/8 de plana	150,00 "
1/16 de plana	100,00 "
1/32 de plana	50,00 "

No se admiten para estas inserciones espacios menores de 1/32 de plana

La correspondencia para la contratación de estos anuncios, pago de los mismos y demás asuntos relacionados con esta publicidad, debe dirigirse a la Oficina establecida para ello en la calle de Escosura, 143, segundo B, teléfono 36352, en esta capital.

Los anuncios que han de ser publicados en la Sección de "Adquisiciones y Concursos" serán enviados en duplicado ejemplar por los Cuerpos y Dependencias al Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), y serán tarifados a razón de 1,25 pesetas la línea, como se viene haciendo actualmente.

LA DIRECCION

REITERE EL AVISO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, SI NO HA OBTENIDO EN PLAZO PRUDENCIAL SU ACUSE DE RECIBO

Salustiano García Bellot

Economato de "EL PARDO"

COLONIALES

Calle Caballeros, núm. 1 - Teléfono 14

Proveedor del Regimiento de Transmisiones

EL PARDO (Madrid)

ESCALILLAS

Se encuentra a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA (Palacio de Buenavista), al precio de 4,50 pesetas ejemplar, la Escalilla del Arma de Infantería, en la que figuran, con situación en 1 DE OCTUBRE DE 1944, todos los Señores Generales procedentes del Arma y Jefes y oficiales de las escalas activa y complementaria, así como los pertenecientes a las Legionaria, Oficiales Moros y Compañías de Mar.

Cuanto, residentes en provincias, deseen adquirirla, remitirán al Señor Administrador del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA la suma de 4,50 pesetas por cada ejemplar, aumentando al total del pedido para gastos de franquicia y certificado en 0,50 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción, aquellos que no tengan concedida franquicia oficial.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias o Entidades, con franquicia oficial, enviarán con el importe total del pedido y por cada cinco ejemplares o fracción 0,40 pesetas más, valor del certificado.

Cuanto reciban sus cargos por intermedio de la Caja Central Militar, sólo harán el pedido de ejemplares, sin enviar su importe, pues se les pasará el cargo correspondiente por dicho Organismo.

Se ruega que al hacer la petición den cuenta, los que remitan cantidad, del número del giro y punto de imposición, comunicando a la vez que dicha suma lo es para ESCALILLAS.

LA DIRECCION